

[per] haver fet unes robes pera fer la historia per al Corpus ... XVII s.»
 Fol. 70 vº. «Item dona et paga a Simo de Tença huit reals castellans per haver pintat unes robes per als monjos y altres personatges pera la representacio dels misteris del Sant Sagrament... XV s. IIII (ds).»

A. M. Vill., n.º 322. Cl. de Marc Antoni Gil, de 1578 a 1579.

22

[1579]

A. mosén Fenoll, por hacer la historia de San Jaime, y otros gastos por la representación de la historia de San Roque.

Fol. 13 vº. «Item a mestre Jaume Godia, fuster, per haver fet lo cadafal pera fer la historia, seixanta sous. LX s.»

Fol. 14 rº. «Item al Reverendo mossen Fenoll, qui representa y pren-gue a carrech de fer la historia de S. Jaume, sexanta reals castellans. C XV sols.»

Fol. 16 vº. «Item a huns representants que representaren la historia del Benaventurat S. Roch y altres, vint reals castellans. XXX VIII s. IIII (ds).

Item a mestre Jaume Ayala, per haver tocat lo atambor, tres sous. III s.

Item a Pere Garcia, ministre, I sol. VI (ds.).

Item a Nicolau Ferrer, ministre, I sol. VI (ds.).

Item per desfer lo cadafal y levar los banchs, per tot, II sols.»

A. M. Vill., n.º 323. Cl. de Gabriel Avinent, de 1579 a 1580.

23

[1584]

Comedias en la plaza, en fiestas de Navidad.

Fol. 41 vº. «Item ... a Pedro d'Espinosa y altres qui representaren una comedia en la plaça en festes de Nadal, per refresch. quinze reals castellans. XX VIII s. VIII (ds.).

Item paga pera portar la fusta per al cadafal y tornarla a sos amos, tres sous y dos. III s. II (ds).»

A. M. Vill., n.º 326. Cl. de Hieroni Garcia, de 1583 a 1584.

VII

SOBRE
GITANOS

Publicado en

"Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura",
t. XL (Castellón 1964), pp. 172-182, con el
título *Gitanos en Villarreal*.

NADA podemos añadir al trabajo que, sobre el tema de los gitanos, apareció recientemente en estas páginas, fruto póstumo del talento de aquel tan motivadamente llorado maestro que fue don Luis Revest Corzo. Porque diríamos que fue ésta su última lección, si no estuviéramos seguros de que todas, y cada una de sus publicaciones serán materia viva de enseñanza cada vez que un aspirante a investigador dirija sus pasos hacia el camino que tan firmemente pisara él. Porque, como nosotros, y hasta sin haber tenido la suerte que nosotros tuvimos de conocerle, hallará en su obra la respuesta segura al *cómo hacerlo*. Y hasta al *por qué hacerlo*, si a través de cuanto sobre don Luis se ha dicho, le penetra un poco nada más de su noble idealismo científico.

No será pues aquélla su última lección, pero sí, que sepamos, su postrer contacto. Y queremos aprovecharlo, uniéndonos con ello al homenaje de que le hace objeto el BOLETÍN, aportando a su trabajo estas más bien pobres notas de archivo, que nada o casi nada dirían aisladamente, pero que unidas a él pueden aseverar algunas de sus valiosas afirmaciones y hasta, en algún aspecto, matizarlas.

Y en este doble sentido podemos observar, en las notas documentales que aportamos hoy, una insistente y quizá morbosa unanimidad en el deseo de sacudirse, como algo molesto o maldito, a los componentes de esta discutida

raza. No se andan con rodeos los ediles al expresar el deseo de que sigan sin detenerse en su camino, o de que emprendan la marcha cuando, burlando la vigilancia, han instalado ya sus tiendas dentro de los límites jurisdiccionales de consejeros, jurados y justicias, nunca discrepantes en esta cuestión. Y que, si tienen que apelar a fórmulas más o menos protocolarias para justificar la interesada generosidad de su donativo, lo hacen, pero sin ocultar el verdadero móvil de su «buena» acción. «Per caritat... per que nos detinguesen». O «... per amor de Deu y per que sen anassen». Dejan ver muy claramente que les importa más lo segundo que lo primero.

Y es que han pasado ya aquellos días en que los pre-suntos egipcios pasearon su arrogancia de corte en corte, entre regias prerrogativas y exhibiendo el misterio de su exótica grandeza. Ya no son condes ni duques. Son ya como ahora, en cuanto aquellos de sus hábitos que no les edifican. Bien poco necesitaron para darse a conocer, o es que, como Revest indicó, se trata de otra gente, otra etnia que por pura casualidad sucedería a la de los alegres aristócratas, eludiendo los controles no sólo el administrativo y el de la justicia regular, que se manifestaron en decretos tan desconsiderados como ineficaces, sino, a decir de Walter Starkie que se inspira en diversos autores, incluso en los españoles de la época, hasta al del Santo Oficio, en un momento en que los más leves delitos son objeto de represión enérgica y cuando los de brujería o nigromancia, bajo los que con tanta frecuencia se les pudo encartar, eran en toda Europa castigados con la hoguera. Escapan, en este crítico momento, a la firme resolución de una sociedad que había sabido deshacerse con bastante limpieza de un importante núcleo de población judía, y no había de tardar en obtener el mismo resultado con la morisca, nada menos.

Algo pues debía llevar ya en su esencia esta raza cuando pisó la Península. Su donaire y su gracia, su inteligencia,

su mimetismo actual y su inadaptación a ultranza, factores antagónicos casi, necesitarían milenios para fundirse en esa resultante que es la idiosincrasia del gitano. No pudieron forjarse en cincuenta años. Y admitido esto, resulta ya incómodo imaginarlos asentados en cualquier país poco antes de que les picara el bichito de la inquietud viajera. Únicamente explicaría este fenómeno la accidental liberación de una servidumbre que en modo alguno pudo ser larga, por cuanto la esclavitud deja en el pueblo pro-longadamente sometido una secuela de masedumbre que tarda mucho en desaparecer y que, en el presente caso, está reñida con el particular sentido que de la libertad tiene el gitano.

Observamos en segundo lugar en nuestra aportación una rara coincidencia en la sucesión de las expediciones. Las *claverías* no dan, en la mayoría de los casos, más fecha que la del ejercicio al que corresponden, considerado de Pascua a Pascua de Pentecostés, en dos años naturales sucesivos. Pero la proximidad de los asientos autoriza a suponer la cercanía de los pagos, y por ende la rápida sucesión de las nómadas expediciones que quizá en cada uno de los documentos en que aparecen integraran un solo grupo, estratégicamente dividido para pasar menos apercebido o para extender su campo de acción. La cuantía de la «limosna» sería independiente del número de componentes de la caravana, con lo que el ingreso se duplicaría por este sistema, cosa que no cae en saco roto a los jurados, pues en el documento II la primera expedición recibe dos sueldos, mientras a la segunda sólo se le da la mitad. (El documento V, con otros que no publicamos, apoya esta afirmación, en el sentido de que, cuando las cantidades no son idénticas, la segunda es menor que la primera.)

Están ya *muy vistos*. Y, como se dan cuenta, recurren otra vez al título de nobleza que, real o fingido, tan buenos resultados les diera en otro tiempo, y vemos cómo a partir

de mediados del siglo xvi (doc. IV y succ.) se hace llamar *conte* o *comte* cualquier jefecillo no sólo de tribu, sino de simple caravana, y *companyia* al grupo que le sigue. Particularmente en el documento VI, con el que cerramos la aportación correspondiente a este siglo (pudimos haber traído muchos más, pero sin característica alguna que los hiciera necesarios) el donativo se hace «a un comte de una companyia de bohemians». Se ve claro, con el apoyo de los otros documentos, que no se alude ya a ningún aristócrata que viaje con su séquito.

La causa de que la presencia de estas gentes resulte generalmente molesta no la vemos, en nuestros documentos, a través de delitos de mayor cuantía. Sin duda alguna cometerían en alguna ocasión los que se invocaron para justificar las represalias, no siempre consideradas, de que fueron objeto en todos los países que ocuparon, y que su instinto de conservación, cuando no su suerte, les ayudó a soslayar. Por lo general, sus delitos son los necesarios para conseguir el pan de cada día, aunque resulte lógico suponer que no se detuvieran ante barreras morales — a nuestro modo entendidas — si, circunstancialmente, se encontraran ante la posibilidad de espantar por un corto espacio de tiempo al espectro del hambre, su compañera de los eternos guiños, pero a la que jamás soportaron con estoicismo senequista, ni mucho menos. Comen lo que encuentran, lo que la naturaleza les coloca a su alcance, pero sin acomodarse a la naturaleza, sino, en un constante peregrinar, buscándola pródiga cuando no ubérrima. Es ésta quizá la causa de que, en sus primeras penetraciones en la Península, no fueran tan conocidos en el interior como por los territorios de la Corona de Aragón. Y cuando llegan a Castilla es para levantar airadas voces cuyo eco había de repercutir bien pronto en las instituciones de gobierno.

No es éste el momento de enumerar las pragmáticas que contra esta raza se han publicado, pero sí queremos

señalar el hecho de que fuera el siglo xviii, con su aire de tramontana, el de la manía persecutoria contra los gitanos, siendo precisamente el nieto de Luis XIV el monarca que más empeño puso en esta causa. Su pragmática del 14 de mayo de 1717 registró reiteradas publicaciones a través de todo su reinado, con aditamentos ocasionales a la vista de los distintos motivos del fracaso de las anteriores. Así, mientras exhortaba a la dureza al cuerpo judicial, les negaba a aquéllos el derecho de apelación. Finalmente, en 1746, se ve obligado a ampliar la relación de localidades capaces de admitir gitanos (una familia por cada cien de población) afectando a Villarreal con el asentamiento de ocho. (Doc. VII.)

No obstante y a pesar de ser conocidos estos hechos, fue Carlos III quien, no sabemos por qué, cargó con el sambenito de las persecuciones de esta época, cuando es fácil demostrar con el texto de su famosa pragmática, que originariamente su interés en esta cuestión no fue directo, sino derivado de la necesidad de acabar con su nomadismo para mejor controlar a los delincuentes *no gitanos* que, con los numerosísimos desertores del Ejército y de la Marina, infestaban los campos, confundiendo a éstos y atribuyéndoles no pocas veces sus fechorías. Prueba de ello es que en este mismo documento incluye un indulto general, que más tarde reglamenta, contra el delito de desertión, y que bien poco podía afectar a los devotos de Santa Sara. Por lo demás, les permitió ocuparse en cualquier profesión (art. 5.º) y obligó a las instituciones gremiales a aceptarlos en su seno. (Felipe V, con desconocimiento total de su manera de ser, les obliga a ocuparse únicamente en la agricultura!)

Uno de los argumentos que más se han esgrimido contra Carlos III es el de haber dispuesto que fueran marcados a hierro, en la espalda, con las armas de Castilla. Cruel, durísimo castigo, si no se tiene en cuenta que se usaba en sustitución de la pena capital o de la mutilación

Y ya sólo nos queda señalar, en el terreno de la filología, la circunstancia de que en el primer documento se les llame *boimians* y en el segundo *boimials* mientras que a partir del tercer y con una grafía correctísima que alude claramente a un país de procedencia (ya que resulta tan problemático hablar de origen), queda fijado el término

Teresa, aunque en un punto señala una mejora, es decir, al permitir a los gitanos aceptar un empleo de su propia elección.»

No tenemos a mano una versión directa del decreto de María Teresa. La que Starkie da en la página 45 de su obra (edición citada) nos autoriza a suponerlo mucho más duro que el de nuestro Carlos, quien tal vez no abrigó nunca el propósito de emular a la austríaca. Como ya hemos visto, él tenía sus propios móviles y maneras, y así, en el capítulo primero de su famosa pragmática, declara: «que los que se llaman y se dicen gitanos no lo son por origen ni por naturaleza, ni *provienen de raiz infecta alguna*.» Párrafo este último que nos permitimos subrayar porque, pese a su interés, no se recogió en el libro que comentamos.

El capítulo tercero dice textualmente: «Prohibo a todos mis vasallos de qualquiera estado, clase y condición que sean, que llamen o nombren a los referidos con las voces de Gitanos o Castellanos nuebos, baxo las penas de los que injurian a otros de palabra o por escrito.» Contra lo que afirma Starkie (y lo reitera en la pág. 102) el rey prohíbe que se les llame «castellanos nuevos» porque a la larga esto sería sinónimo de gitano, como lo fue de judío o de morisco lo de «cristiano nuevo». Hay en España una experiencia ya vieja. En el capítulo diecisiete y sucesivos vemos que los niños y jóvenes menores de diez y seis años, a quienes la ley coloca en manos de los educadores de oficio, son los hijos de delincuentes o irreformables. ¿No ha sido siempre así en cualquier otro caso? Luego nada hay sobre la pretendida separación masiva que aparece en el texto de Starkie.

Finalmente, y para no hacer prolijo este examen, reparamos en la afirmación de que en la ley de Carlos III se observa una falta absoluta de simpatía, o simplemente de comprensión hacia los gitanos. Resulta cómico suponer que cualquiera de los muchos gobernantes cuyos decretos tuvieron (siguiendo al autor) verdadero carácter persecutorio, incluso los de la gentil María Teresa, obraran a impulsos de su simpatía hacia los gitanos. Sería interesante conocer, sobre esto la opinión de los propios gitanos de la época, que no dejaron de sus cuitas versión escrita alguna, siguiendo su vieja costumbre. Por lo demás, incomprensión parece obligarles a cambiar de indu-

de las orejas¹ y que excluía de ella a los niños y jóvenes de ambos sexos menores de diez y seis años.

En general los asimiló a ciudadanos y, consecuente con esta disposición, jamás hizo discriminación alguna en lo sucesivo a través de sus numerosas disposiciones contra «vagos y mal entretenidos», contra el uso y tenencia de armas, o en sus instrucciones para las frecuentes levadas destinadas a nutrir al ejército con lo peor de cada lugar. (A. M. Vill.)²

1 La pena arranca de la Pragmática Sanción de 1499. *Exorellar* era su verbo en valenciano (A. M. Vill. Nº 236. Clavería de Joan Arrufat y Ferrer Colomer. 1406-1407) y se aplicaba en la Edad Media a cualquier tipo de delincuentes, ladrones especialmente, con regularidad. Por ser contemporáneo casi de la Pragmática consideramos interesante la aportación de esta otra cita.

A. M. Vill. nº 42. Manual de Consells. 1492-1493. Fol 39 rº: «Item mes manam queus retinguats dels dines de la dita vila les quantitats que paguades haveu en la despesa que fon feta per fer açotar e tallar les orelles an Jaume lo catala, lladre. Avi notament de consell fet a VIII del mes de juliol del any prop pasat [1492]».

2 Resulta asombroso comprobar cómo personas tan conocedoras de la materia como Walter Starkie presentan de estos hechos una visión completamente deformada. En su libro «Casta Gitana» (Barcelona, Janés. 1956. Págs. 47 y 48) dice:

«En el siglo xviii la posición de los gitanos en España se parecía a la de Austria y Hungría. Carlos III decidió introducir una ley semejante a la de María Teresa. En consecuencia, y basándose en el decreto de 1619, repitió la declaración de que los gitanos no eran gitanos por origen y naturaleza, e impuso una multa por difamación a cualquiera de sus súbditos que llamara gitanos a los vagabundos. En un futuro deberían conocerse por "castellanos nuevos", y en un plazo de noventa días tenían que instalarse, cambiar de trajes, nacionalidad, idioma y aprender un oficio. En cuanto a los hijos de los gitanos, se decretó que todos los menores de dieciséis años deberían ser apartados del lado de sus padres y educados... Según George Borrow, la ley de Carlos III, de 1783, era prudente y liberal, pero resulta difícil comprender lo que le impulsó a hacer esta declaración, siendo así que la ley empezaba diciendo: "Reglas para reprimir y castigar el modo de vida errante y otros excesos de los gitanos." Además, se revela en ella una falta absoluta de simpatía o simplemente de comprensión hacia los gitanos, como las encontramos en la ley de María

bohemians. Las formas primera y tercera las recoge Revest. Respecto de la segunda — bomials — sólo podemos añadir que en el manuscrito responde a la misma caligrafía que la palabra bomians del documento I.

mento, nacionalidad, idioma y aprender un oficio en sólo noventa días. Pero es que, si pasamos por alto el hecho de que la cosa venía ya de siglos, resulta que, nacionalidad, no la tenían. Idioma, no tenían que aprenderlo, sino tan sólo abandonar su particular *gerigonza*, que es algo muy distinto. (Véase sino en el documento VII de nuestro repertorio si a los allí citados les iba a costar mucho trabajo «cambiar de idioma»). Y en cuanto a aprender un oficio, no se les obligó, sino que se les permitió el ejercicio del que conocieran, ya fuera fabricar sartenes o hacer cestas, porque de antiguo estaban reconocidos como maestros en el arte de la calderería o en el trenzado del mimbre, y no desdennan, si se terciá, prestar a la sociedad ciertos servicios, aun los de más vil naturaleza. Véase sino esta nota procedente de la *clavería* de Gabriel Prunyonosa. (A. M. Vill. nº 305. 1551-1552) Fol. 24 vº y 25 rº:

«Item... paga... a hun gitano o boemia qui penja a Johan Gasco, alias Bernad Matet e asota e desorella a Diego Garcia, e asota a Maria de Culamons, per ladres, dijous a XXVIII de janer any M D LII. Co es, per (Fol 25 rº) tots los dits actes, setanta sols., set diners, ultra hun sayo de pardillo que li fonch donat, lo qual portava vestit lo dit Johan Gasco als. Bernad Matet.»

Aparte lo irónico que resulta todo esto, destacamos el hecho del empleo de la palabra *gitano*, denominativo llamado a perdurar y que en nuestro caso, es la primera vez que lo observamos. Finalmente, si tenemos en cuenta con qué facilidad se substituyen algunas prendas de vestir, resulta que se les dio el plazo de noventa días para asentarse, y nada más. Y respecto a esto, es digna de observación la deferencia con que son tratados por la autoridad gubernativa en el documento arriba citado.

Nada tenemos en particular contra el Sr. Starkie, de cuyo trabajo admiramos sobre todo la técnica y el propósito de buscar la verdad en toda su pureza, sin la apasionada o no, pero siempre dudosa intervención de mediadores y terceros.

Tan sólo lamentamos que no pusiera el mismo celo en la comprobación de unos documentos que no presentan problema alguno de interpretación. Seguramente aceptó de buena fe el texto de Borrow con menoscabo del valor, en otros aspectos indiscutible, de su obra.

DOCUMENTOS

I

Archivo Municipal de Villarreal. nº 280. Clavería de Gabriel Camanyes. 1495-1496.³
Fol 6 vº.

Item dona e paga lo dit sindich, de manament dels dits honorables jurats, an Bertomeu Rosello, vehi de la dita vila, tres sous per quant havia aquells bestrets per donarlos als bomians per que sen hanasen, los quals heren venguts a la dita vila.

Fol 13 vº.

Item dona e paga lo dit sindich, de manament dels dits honorables jurats, als bomians que venguts heren a la dita vila, tres sous per que sen hanasen.

II

A. M. Vill. nº 283. Clavería de Gabriel Prunyonosa. 1500-1501.

Fol 12 rº.

Item dona e paga lo dit sindich, de manament dels dits honorables jurats, als bomials (*sic*) per que sen anasen ans de Nadal, dos sous.

Fol. 16 vº.

Item dona e paga lo dit sindich, de manament dels dits honorables jurats, a huns bomials que vingueren a la vila, per que sen anasen, dotze diners.

3 Hemos prescindido de todos aquellos documentos que, aun habiéndonos servido para algunas de nuestras afirmaciones, fueron objeto de publicación en su día. Así pues, la aportación se limita a textos originales e inéditos. Los impresos (pragmáticas, provisiones, órdenes) se hallan en el A. M. Vill. encuadrados, junto con otra documentación orgánica, en volúmenes anuales titulados *mano de órdenes* o *judiciario*. La pragmática de Felipe V, en su versión de 1726 (Madrid, 1.º de octubre) se publicó en Valencia en 30 de diciembre. Y consta en ella la diligencia de haberse pregonado en Villarreal en 11 de enero de 1727, por lo que está en el judiciario correspondiente a este año, catalogado con el nº 81. La de Carlos III, en copia manuscrita certificada, se halla en el volumen 169, titulado *Mano de Ordenes de 1783*.

III

- A. M. Vill. N^o 294. Claveria de Pere Gil. 1528-1529.
Fol 8 r^o.
Item dona e paga lo dit sindich, de manament dels dits honorables jurats, per caritat a huns bohemians que arribaren a la dita vila, per que nos detinguessen en aquella, tres sous.
Fol. 10 v^o.
Item dona e paga lo dit sindich, de manament dels dits honorables jurats, a huns bohemians que eren venguts a la dita vila en les festes de Nadal, tres sous, per amor de Deu y per que sen anassen dela dita vila.

IV

- A. M. Vill. N^o 296. Claveria de Miquel Rocafort. 1537-1538.
Fol 13 r^o.
Item dissapte a XXII de setembre del dit any [1538] lo dit sindich, de manament dels dits honorables jurats, dona e paga a dos contes (*sic*) de bohemians que vingueren ab ses companyies a la dita vila, per que sen anassen, sis sous, ço es a quascu de aquells, tres sous.

V

- A. M. Vill. N^o 297. Claveria de Joan Arbones. 1539-1540.
Fol. 10 v^o.
Item dona e paga lo dit sindich, de manament dels dits honorables jurats, al compte dels bohemians que vingueren a la dita vila la vespra de Sancta Magdalena del any M D XXX VIII^o, Cinch sous per que sen anassen de la dita vila, com fossen molta gent e fesen molt mal en aquella y en la horta de aquella.
Fol 12 r^o.
Item a XIII del mes de agost any M D XXX VIII^o, lo dit sindich, de manament dels dits... jurats, dona e paga a hun conte de bohemians que arribaren a la dita vila, per que sen anassen, IIII sous.

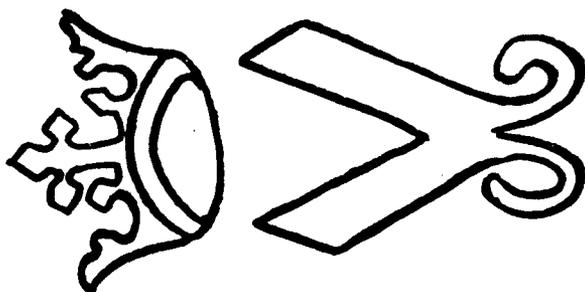
VI

- A. M. Vill. N^o 300. Claveria de Pere Gil. 1542-1543.
Fol. 18 r^o.
Item dona e paga lo dit sindich... a hun comte de una companyia de bohemians, qui stava en la dita vila, per que sen anassen

de aquella a causa de alguns dans e tales que aquells feren en la dita vila y horta de aquella, tres sous.

VII

- A. M. Vill. N^o 92. Mano de deliberaciones y acuerdos celebrados por la Justicia y Regimiento de esta villa de Villarreal.
Fol 97. Oficio original inserto en el ms.
Texto:
«Oy pasan a essa las ocho familias de Gitanos que escrivi a V. M. que son los expresados en la nota adjunta, para que se domicilien en esa a excepcion de Joseph Dias que se presentara mañana. A quienes mirara V. M. con la Benignidad posible, pues es cierto se llevan bien, y no dan motivo para tratarles mal. Dios Guarde a V. M. muchos años. Castellón de la Plana 21 de marzo de 1746.— Dn. Joseph Bermudo.» Rubricado. Al pie: «Sr. Alcalde de Villarreal».
Fol 96. Nota que se cita, inserta en el ms.
Texto:
«Familias destinadas a Villarreal. 1—Antonio Escudero, su muger Luisa Hernández, Agueda Dias, viuda de Francisco Escudero, y Carlos Escudero. 2—Joseph Dias, Vicenta Dias, y Generosa Dias. 3—Juana Dias, viuda de Manuel Hernandez, Estacia Hernandez, Bernarda Hernandez y Francisco Manuel Hernandez. 4—Pascual Dias, su muger Josepha Paladines, hijos Joaquin Dias, Joseph Dias, Marco Dias y Theresa Dias. 5—Miguel Dias de Martin, con su muger Ignacia Dias. 6—Antonio Dias de Martin, con su muger Theresa Barga. 7—Blas Castellon, su muger Theresa Dias. Hijos Carlos, Blas, Joseph, Vicente y Josepha Castellon. 8—Joseph Castellon, su muger Asencia Castellon, hijas Francisca y Theresa Castellon.



VIII

VILLARREAL EN EL ITINERARIO VICENTINO